

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 562

PROCESO: V. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: MERARY VALLEJO OSORIO

DEMANDADO: JULIÁN DAVID CARO OSPINA

RADICADO. 2023-0027000

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 7 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que el emplazamiento del demandado **JULIÁN DAVID CARO OSPINA**, se encuentra surtido, transcurrieron los 15 días de la publicación que se hizo a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, lapso en el cual no concurrió al proceso.

Fecha de publicación. 11 de octubre de 2023. Términos de publicación: 12, 12, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se ha surtido de manera legal el

emplazamiento del demandado **JULIÁN DAVID CARO OSPINA**, se dispone nombrarle como Curadora Ad Litem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, al **DR. SEBASTIÁN GIRALDO TABARES**, a quien se le notificará con oficio enviado a través del Email giraldotabaresabogados@gmail.com

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte demandante para que indique los demás parientes de la menor **MARIA FERNANDA CARO VALLEJO** por línea materna y relacione los por línea paterna, que deben ser oídos conforme al artículo 61 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written over a horizontal line.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**